

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00588 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** contra **ALEXANDER CASTIBLANCO BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de **\$58.181.026,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2.** De conformidad con el inc. 1º del art. 430 del C.G. del P., por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de marzo de 2019, hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89<sup>2</sup> y 111<sup>3</sup> del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806<sup>4</sup> de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

**ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO** actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 115 de fecha 10 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez Municipal

**Civil 035**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a7623d5bf9919ca6977a406fbc8ebed6a96e61f2e25e4d7f156d6c7a5e914a**

Documento generado en 06/08/2021 12:30:27 PM